



Pleno Extraordinario 21 de junio de 2013

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL DÍA 21 DE JUNIO DE 2013.

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de la Villa de Cuéllar (Segovia), siendo las veinte horas y treinta minutos del día veintiuno de junio de dos mil trece, previa convocatoria y orden del día cursados al efecto, se celebra por el Pleno del Ayuntamiento sesión extraordinaria en primera convocatoria.

Preside la sesión el Sr. Alcalde D. Jesús García Pastor y asisten los Sres. Concejales: D. Javier Hernanz Pilar (se incorporó a la sesión en el punto cuarto, según se detalla en el acta), D. Luis Senovilla Sayalero, D. Juan Pablo de Benito Polo, D. Marcos Rodríguez Sacristán, D^a M^a Carmen Gómez Sacristán, D^a M^a Montserrat Rodrigo Alonso, Nuria Fernández de la Fuente, D^a M^a Ángeles Gutiérrez Teruel, , D. Mariano Herguedas García, D. Antonio de Benito Polo y D. Miguel Ángel Gómez Gómez.

No asiste D. Octavio Cantalejo Olmos.

Actúa de Secretario D. Segismundo Estebaranz Velasco.

Punto Primero.- Aprobación del acta de la sesión anterior de fecha 31 de mayo de 2013.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, acordó la aprobación del acta de la sesión anterior de fecha 31 de mayo de 2013.



Pleno Extraordinario 21 de junio de 2013

Punto Segundo.- Solicitud de integración del Centro Cultural "Cronista Herrera" en el Sistema de Biblioteca de Castilla y León.

Se dio cuenta de que, la Comisión Informativa de Cultura, Deportes, Medio Ambiente, Sanidad, Asuntos Sociales, Tráfico y Seguridad Vial, en sesión de fecha 17 de junio de 2013, acordó dictaminar favorablemente la adopción, por el Pleno, del siguiente acuerdo:

Primero: Solicitar la integración del "Centro Cultural Cronista Herrera" en el sistema de Bibliotecas de Castilla y León, una vez cedido el uso de dicho Centro al Ayuntamiento de Cuéllar por parte de la Fundación Caja Segovia, en constitución, mediante convenio firmado con fecha 17 de junio de 2013, para su entrada en vigor el 1 de julio de 2013.

Segundo: Dar cuenta al Servicio de Archivos y Bibliotecas de la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León.

Sometido a votación, el dictamen de la Comisión, fue aprobado por UNANIMIDAD.

En consecuencia, el Pleno, aprobó lo propuesto en el dictamen referido.



Pleno Extraordinario 21 de junio de 2013

Punto Tercero.- Designación de un patrono para el Patronato de la Fundación Caja Segovia.

Se dio cuenta de que la Comisión Informativa de Cultura, Deportes, Medio Ambiente, Sanidad, Asuntos Sociales, Tráfico y Seguridad Vial, en sesión de fecha 17 de junio de 2013, acordó dictaminar favorablemente la adopción, por el Pleno, del siguiente acuerdo:

Primero: Designar, como patrono, para formar parte del Patronato de la Fundación Caja Segovia a D^a Ainhoa Iglesias Bayón.

Segundo: Dar cuenta a la interesada y a dicha Fundación.

Sometido a votación, el dictamen de la Comisión, resultó lo siguiente:

- Votos a favor: SIETE (Por el Grupo Municipal del Partido Popular: D. Jesús García Pastor, D. Marcos Rodríguez Sacristán, D. Juan Pablo de Benito Polo, D. Luis Senovilla Sayalero, D^a M^a Carmen Gómez Sacristán, D^a Nuria Fernández de la Fuente y D^a M^a Montserrat Rodrigo Alonso).
- Abstenciones: CUATRO (Por el Grupo Municipal Socialista-PSOE: D. Mariano Herguedas Herguedas García y D^a M^a Angeles Gutiérrez Teruel y por el Grupo Municipal Izquierda Unida Castilla y León: D. Miguel Angel Gómez Gómez y D. Antonio de Benito Polo).
- Votos en contra: NINGUNO.

Pleno Extraordinario 21 de junio de 2013

Punto Cuarto.- Aprobación definitiva de la Ordenanza de los Encierros de Cuéllar.

Se dio cuenta de que la Comisión Informativa de Cultura, Deportes, Medio Ambiente, Sanidad, Asuntos Sociales, Tráfico y Seguridad Vial, en sesión de fecha 17 de junio de 2013, acordó dictaminar favorablemente la adopción, por el Pleno, del siguiente acuerdo:

Aprobar definitivamente la Ordenanza de los Encierros de Cuéllar con el texto que se transcribe a continuación, aceptando, en consecuencia, la parte de las alegaciones presentadas que se han incorporado al mismo y rechazando el resto.

ORDENANZA DE LOS ENCIERROS DE CUÉLLAR.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Históricamente, los Encierros de la villa de Cuéllar han venido estando estrechamente vinculados a las festividades mayores del municipio, como las de San Juan Bautista (24 de junio), Corpus Christi y su Octava, Santa Ana (26 de julio), San Roque (16 de agosto) o Nuestra Señora del Rosario, o aquellas otras que conmemoraban especiales regocijos o acontecimientos acaecidos en la familia Real o Ducal.

De su insondable antigüedad nadie duda. Han sido numerosos los historiadores que han venido proporcionando a lo largo de los años documentadas e indubitables pruebas de su inmemorial ejecución. Si ya por cierto diploma depositado en el archivo parroquial cuellarano datado en diciembre de 1215, uno de los asuntos que movían a discordia entre el obispo de la diócesis segoviana y algunos clérigos bajo su jurisdicción, en las villas de Sepúlveda, Pedraza, Coca y Cuéllar, además de la capital, era su insistente

Pleno Extraordinario 21 de junio de 2013

participación en juegos de dados y en espectáculos lúdicos con toros, lo que provocará la prohibición de tal actuar –“nec assistat lude uribus”-, el primer testimonio de que por tales fechas era ya “costumbre inmemorial” el correr toros nos la ofrece la sentencia que dictada por la Reina Doña Leonor, esposa de Juan I de Castilla, como Señora de la villa y de su tierra, entre 1380 y septiembre de 1383, conocemos a través de la confirmación que de la misma realizara Don Beltrán de la Cueva, I Duque de Alburquerque y señor de Cuéllar, el 9 de febrero de 1484.

Media centuria más tarde contaremos ya con la primera prescripción normativa referida a los encierros taurinos por la población. Es la recogida en la Ley XVII de las Ordenanzas concejiles de Villa y Tierra de 1499 incluidas en un código incunable impreso al año siguiente y actualmente depositado en el archivo municipal de Santibáñez de Valcorba, antigua aldea cuellarana.

En dicha Ley, bajo la rúbrica *Que por el daño que se hizieren con los toros quando se encierra non aya manquadras ni otra pena* –que será reiterada en las posteriores Ordenanzas de 1546 (Ley XXIII)-, se vienen a establecer una serie de sanciones para aquellos que a la hora de desarrollar un encierro en el recinto urbano causaren algún tipo de daño a los bienes por los que transitan.

Con el tiempo el concejo llegó a contar con un Mayordomo en quien recaía la provisión de toros destinados al correr lúdico mediante su búsqueda, selección, compra o alquiler. A una comisión designada por el Regimiento u órgano gubernativo urbano se le encomendaba la organización última del festejo taurino.

Desde la Edad Media y buena parte de la Moderna fue frecuente que la obtención de ganado para la lidia se realizara capturando ganado de vacadas que pacían en libertad y no gozaba de ninguna regulación de propiedad.

Pleno Extraordinario 21 de junio de 2013

Paulatinamente este actuar evolucionó hacia la compra de manos de propietarios ganaderos asentados en la tierra, en aldeas como Casarejos, Campo y Torregutiérrez, Santibáñez de Valcorba, Sanchonuño, Lovingos, Moraleja, Frumales o Fresneda. Entre todos ellos destaca el lugar de Buengrado -hoy despoblado en el término de Perosillo, sexmo de Hontalbilla- donde habitualmente se probaban, llegándose a instituir incluso como fiesta. A lo largo de los siglos posteriores los Encierros de Cuéllar vinieron perfeccionándose y definiéndose en su ejecución, hasta llegar a constituir la fiesta de Villa y Tierra por excelencia.

Como colofón y reconocimiento a este recto actuar multiseccular, las fiestas de los Encierros fueron declaradas a nivel nacional como Fiestas de Interés Turístico, por decreto del antiguo Ministerio de Información y Turismo de 2 de febrero de 1977, y posteriormente Fiestas de Interés Turístico Regional por Orden de 30 de mayo de 1999, Espectáculo Taurino Tradicional por Orden PAT 31/2003 de 14 de enero, Fiesta de Interés Turístico Nacional, por Resolución de 30 de junio de 2008, de la Secretaría de Estado de Turismo. Además, los Encierros de Cuéllar han sido declarados como parte integrante del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Villa de Cuéllar, en sesión plenaria del Ayuntamiento de Cuéllar con fecha 15 de Abril de 2011.

El tiempo transcurrido, desde la aprobación de la Ordenanza de Medidas de Control sobre la Organización, Desarrollo y Participación en los Encierros de los Toros de Cuéllar, en el año 1994, aconseja derogar dicha Ordenanza y aprobar una nueva donde, sin perder la pureza de la tradición, se recoja una regulación más acorde con la normativa actual y la evolución en el desarrollo de estas fiestas de los Encierros, esenciales en los sentimientos y tradiciones de nuestra Villa.

Pleno Extraordinario 21 de junio de 2013

El Ayuntamiento de Cuéllar, con la aprobación de esta nueva Ordenanza, heredera de la primera de hace más de 500 años, ejerce su potestad reglamentaria, al amparo de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y pretende adaptar al tiempo actual el desarrollo de los Encierros respetando, guardando y conservando con la máxima fidelidad la esencia y forma tradicional en el modo de "encerrar toros" tal como se hacía en esta Villa en la antigüedad, apelando al buen sentido cívico y festivo de los cuellaranos y visitantes para conseguir el normal desarrollo de los Encierros.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- OBJETO Y AMBITO

La normativa contenida en esta Ordenanza tiene por objeto establecer y regular las medidas y acciones que permitan, tanto a la Administración Municipal como al resto de Personal de Control, una intervención efectiva, para llevar a cabo el adecuado desarrollo de los Encierros de los Toros de Cuéllar, así como la regulación de la participación ciudadana en estos espectáculos, que se celebran anualmente con motivo de las Fiestas de Nuestra Señora del Rosario.

Art. 2.- ÓRGANOS DE ACTUACIÓN

El Ayuntamiento de Cuéllar, por sí mismo, o mediante empresa adjudicataria, se encargará de la organización de los Encierros de esta Villa, y ejercerá sus competencias a través de sus órganos de gobierno, conforme a la legislación vigente y a la presente Ordenanza.

Pleno Extraordinario 21 de junio de 2013

Art. 3.- COORDINACIÓN CON OTRAS ENTIDADES Y PARTICIPACION SOCIAL

Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ordenanza, el Ayuntamiento promoverá todo tipo de actuaciones, de forma coordinada con otras Administraciones Públicas y entidades de participación ciudadana.

CAPITULO II **DEL RECORRIDO DE LOS ENCIERROS**

Art. 4.- DE LOS TRAYECTOS DE LOS ENCIERROS

Los Encierros discurren por dos trayectos distintos:

- 1) CAMPESTRE. Desde los corrales de suelta hasta el tramo final en el paraje del "EMBUDO", inmediato a las calles de la Villa, en el que no se permite molestar el paso de la manada de los toros. A lo largo de este trayecto existirán dos zonas:
 - a. "Zona de recorrido" : es aquélla por la que corren las reses de lidia y los participantes que las guían, que tendrá una anchura mínima de 100 metros.
 - b. "Zona de expansión": es aquélla que permite a los intervinientes la huida ante cualquier acometida o incidente, que tendrá una anchura mínima a cada lado de la zona de recorrido de 300 metros.
- 2) URBANO. Desde el inicio de la C/Camino de Terrero hasta la Plaza de toros, a través de las calles de la Villa. Se participará en los Encierros según los usos tradicionales.

Art. 5.- DEL RECORRIDO CAMPESTRE

En toda la "zona de recorrido" del Encierro campestre queda prohibida la circulación y estacionamiento de vehículos tipo "quad", motocicletas, tractores y

similares, que por sus emisiones de ruidos perturban el normal desarrollo del Encierro, salvo aquéllos específicamente autorizados para el buen desarrollo del espectáculo, los cuales deberán ir debidamente acreditados.

Esta prohibición se aplicará en los términos que establece el Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Decreto 14/1999, de 8 de febrero (en adelante el Reglamento).

Queda totalmente prohibido acompañar a la manada durante el recorrido campestre de los Encierros a toda persona a pie o a caballo que no estén autorizados.

El Encierro campestre se desarrolla en los siguientes espacios:

A) DE LOS CORRALES Y SUELTA DE LOS TOROS

1.- Los toros del Encierro podrán contemplarse en los corrales municipales situados en la zona conocida como Puente Segoviano del Río Cega, en las fechas y horario fijados por el Ayuntamiento. Durante la visita a los corrales queda prohibido citar, molestar o arrojar objetos que puedan inquietar a los toros.

2.- En el momento de la suelta de los toros para dar comienzo al Encierro, no se permitirá la entrada y estancia en los corrales de ninguna persona, excepto las encargadas para este cometido por la Organización.

3.- No se colocarán talanqueras ni otros elementos fijos o móviles que entorpezcan la salida y recogida del ganado en las inmediaciones de los corrales.

4.- Queda prohibido golpear las puertas de los corrales.

5.- Se prohíbe citar y arrojar objetos al paso de los toros.

6.- Dadas las características de los corrales, este Ayuntamiento no puede garantizar, suficientemente, la seguridad de las personas que se sitúen en sus inmediaciones. Por ese motivo, las personas que allí se encuentren, al paso de la manada, y que no formen parte de la organización, asumirán un riesgo para su seguridad personal. El Ayuntamiento de Cuéllar anunciará dicha circunstancia convenientemente.

7.- Se prohíbe la visita a la zona de los corrales en horario nocturno.

Pleno Extraordinario 21 de junio de 2013

B) DEL PASO DEL ENCIERRO POR LOS PINARES

Al objeto de que no se pueda molestar, citar o arrojar objetos que puedan inquietar a los toros, y poner en peligro el normal desarrollo del Encierro, queda prohibida la presencia de personas subidas en los árboles, postes de cableado, vallas o cualquier otro elemento similar, que se encuentren en todo el recorrido campestre.

C) DEL PASO DE LOS TOROS A TRAVÉS DEL ARROYO CERQUILLA

La Organización decidirá el lugar más adecuado para el cruce del "Arroyo Cerquilla" por la manada de los toros, no obstante, siempre que las circunstancias lo permitan, el Encierro pasará por el puente conocido como "Las Máquinas".

Los espectadores que acudan a observar voluntaria y pasivamente el Encierro, lo harán desde los lugares establecidos al efecto, debiendo guardar en todo momento el comportamiento debido para el buen desarrollo del mismo, quedando obligados a cumplir las indicaciones que les realicen el personal de organización y/o Fuerzas de Seguridad.

Queda prohibido colocarse detrás de los palos colocados para encauzar la manada así como refugiarse en los márgenes del camino que cruza el arroyo u otros lugares que pudieran poner en peligro el normal desarrollo del Encierro.

D) DEL PASO DEL ENCIERRO POR EL TRAMO DE LA CARRETERA SG-112 ENTRE CUÉLLAR Y DEHESA MAYOR

La Organización, en coordinación con las Fuerzas de Seguridad, la Jefatura Provincial de tráfico y la Administración titular de la vía, limitará o restringirá el tráfico rodado en el tramo comprendido desde Cuéllar hasta Dehesa Mayor, durante el tiempo estrictamente necesario para el cruce de la manada en dicha vía, salvo para

vehículos en situación de emergencia y siempre atendiendo las ordenes de la organización para evitar situaciones de riesgo.

E) DEL DESCANSADERO DE LOS TOROS

Si es posible y siempre que el desarrollo del Encierro lo permita, se establecerá como zona de descanso del ganado los pagos del "Barco de las Monjas" o "Las Hontanillas"

Mientras el ganado se encuentre en los descansaderos, queda prohibido el acceso a los mismos con cualquier tipo de vehículo. Las personas que accedan a pie hasta esta zona para contemplar el ganado, deberán respetar las distancias que ordene el personal de control, sin que en ningún caso puedan ser éstas inferiores a las establecidas para la "zona de expansión".

F) DE LA ZONA DEL EMBUDO.

Únicamente se instalarán en el paraje del "Embudo", las talanqueras que se estimen necesarias para la entrada de los toros y cabestros en las calles de la Villa. Estas talanqueras no son aptas para la seguridad del público, al no garantizar la protección del mismo, siendo su cometido exclusivamente encauzar el ganado, por lo que, queda prohibida la utilización de las referidas talanqueras como refugio.

El Ayuntamiento de Cuéllar anunciará dicha prohibición para mayor seguridad de los participantes.

CAPITULO III **DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS ENCIERROS**

Art .6- DE LOS CABALLISTAS

Pleno Extraordinario 21 de junio de 2013

Las reses de los Encierros serán conducidas desde los corrales de suelta hasta las calles de la villa por los caballistas autorizados por el Ayuntamiento. Las autorizaciones serán personales e intransferibles, siendo expedidas por el Ayuntamiento previa solicitud del interesado, que será presentada, desde del día 1 de Agosto hasta el 16 Agosto, a la que se acompañará DNI del solicitante y copia del seguro de responsabilidad civil por los posibles daños que pudiera ocasionar el caballo, y cualquier otra documentación que se estime necesaria. En ningún caso se considerarán válidas las autorizaciones "verbales" si no van acompañadas de la acreditación correspondiente.

El Director de Campo y/o el Director de Lidia deberán estar identificados con un sistema visible que determinará el Ayuntamiento de Cuéllar.

El Ayuntamiento de Cuéllar determinará, cada año, a su criterio, el número de caballistas autorizados.

De entre todos los caballistas autorizados, el director de campo o persona responsable del Encierro Campestre, junto con el Ayuntamiento y representantes de la asociación "Amigos del Caballo", designará como colaboradores voluntarios hasta un máximo de 40 caballistas según criterios de eficacia y experiencia, que serán los **encargados de la conducción de las reses**, y cuya relación nominal será facilitada al Ayuntamiento con suficiente antelación y, en todo caso, antes del inicio de las Fiestas. Estos caballistas designados a tal efecto, llevarán siempre visible un distintivo diferente al resto de caballistas autorizados. Estos últimos, que acompañan la manada, deberán seguir las indicaciones de los encargados de la conducción de las reses, hasta que las mismas entren en el recorrido urbano, de tal manera que no dificulten ni obstaculicen el normal desarrollo del mismo.

En el supuesto de que se desmane el ganado del Encierro, el director de campo destinará al menos a 3 caballistas, de los encargados de la conducción, por cada res brava incontrolada que escape de la manada, de tal manera que el animal esté en todo momento localizado hasta que se determine por el Ayuntamiento si se le une al resto o se adopten las medidas que, legalmente, procedan.

Pleno Extraordinario 21 de junio de 2013

Los caballistas autorizados deberán llevar **siempre visible** el distintivo marcado por el Ayuntamiento, que acredite su autorización. Además, la documentación oportuna para el otorgamiento de dicha autorización podrá ser requerida en cualquier momento por las fuerzas de seguridad u organización de los Encierros.

Queda prohibida la entrada de caballistas en el recorrido urbano del Encierro, durante el desarrollo del mismo.

Art. 7.- DE LOS CORREDORES Y ESPECTADORES EN LAS CALLES DE LA VILLA.

Los corredores son aquellas personas que participan voluntaria y activamente a pie en el espectáculo taurino, disfrutando del mismo a través de carreras, cites, cortes o toreo, debiendo atender las directrices que marque el Personal de Control.

Los espectadores son aquellas personas que se limitan a disfrutar voluntaria y pasivamente del espectáculo taurino a través de su contemplación desde los lugares que pudieran estar establecidos al efecto, guardando en todo momento el comportamiento debido para que el festejo se desarrolle correctamente y, de forma especial, permitiendo a los corredores su salvaguarda en las estructuras o talanqueras establecidas al efecto.

Durante el paso de los toros y cabestros por las calles de la Villa, no se permitirá el empleo de objetos que puedan dañar a las reses o cualquier actitud que suponga un trato cruel, vejatorio o indigno, debiendo seguir a este respecto las indicaciones del director de lidia, colaboradores voluntarios y demás personal de la organización.

Queda totalmente prohibido volver, o hacer intento de ello, a cualquier res componente del Encierro, en sentido contrario a su marcha, que será siempre hacia la Plaza de Toros.

Pleno Extraordinario 21 de junio de 2013

CAPITULO IV

PROHIBICIONES Y LIMITACIONES

Art. 8.- Además de las prohibiciones recogidas en los artículos precedentes, se establecen las siguientes:

8.1.- En el recorrido urbano, está prohibido aparcar o estacionar vehículos desde las 6 h. hasta las 11 h.

8.2.- Se prohíbe la circulación rodada por los caminos que den acceso al recorrido de los Encierros durante los días y horas de la celebración de los mismos con la correspondiente señalización.

8.3.- Queda totalmente prohibido acompañar a la manada durante el recorrido campestre de los Encierros con cualquier vehículo a motor, que no esté autorizado. Solo se autorizará a los vehículos de las Fuerzas de Seguridad, Protección Civil y Sanitarios y los de aquellos servicios que sean necesarios a criterio de la organización.

No se permitirá que los mencionados vehículos autorizados sean ocupados por personas que no tengan ningún cometido específico en el desarrollo de los Encierros.

8.4.- Se prohíbe la participación activa en el Encierro de los menores de edad, personas que muestren síntomas de embriaguez, intoxicación por drogas o enajenación mental, y de aquellas personas que por su condición física o psíquica puedan correr un excesivo peligro o que con su comportamiento puedan provocar situaciones de riesgo.

Esta conducta será sancionada conforme a lo que establece a este respecto el Reglamento.

8.5.- Queda prohibido sobrevolar el trayecto del Encierro con cualquier aeronave, ya sea a motor o no, como parapente, aeroplanos, globos estáticos, dirigibles, u otros similares, que puedan poner en peligro el buen desarrollo del Encierro, durante la celebración del mismo, salvo los de los Cuerpos de Seguridad y aquéllos autorizados por la Organización.

Pleno Extraordinario 21 de junio de 2013

CAPITULO V

RÉGIMEN SANCIONADOR

Art. 9.- INFRACCIONES:

Sin perjuicio del régimen sancionador previsto en el Reglamento, constituirán infracciones administrativas los actos y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

A) INFRACCIONES LEVES:

- 1.- No llevar visible el distintivo que identifica a los caballistas autorizados.
- 2.- Citar, molestar, arrojar objetos y cualquier otra acción que pueda inquietar a los animales.
- 3.- Entrar con los caballos en el recorrido urbano mientras se está desarrollando el mismo, sin existir causas que lo justifique.
- 4.- Citar a todas o a alguna de las reses, durante el recorrido campestre, salvo que tal acción se realice por alguno de los organizadores.
- 5.- Subirse a los árboles, postes de cableado, vallas o cualquier otro elemento similar que se encuentre en el recorrido del Encierro campestre.
- 6.- Ir dos o más personas en el mismo caballo.
- 7.- Hacer caso omiso de la señalización instalada en el recorrido del Encierro, tanto en su tramo campestre como en el urbano.
- 8.- La alteración del orden público de forma leve durante el transcurso del Encierro, cuando esto no llegue a alterar el normal desarrollo del mismo.
- 9.- Invadir la zona de conducción de ganado sin haber sido autorizado para ello , no poniendo en peligro el desarrollo del Encierro.
- 10.- Volver a cualquier res componente del Encierro, o hacer intento de ello, en sentido contrario a su marcha, que será siempre hacia la Plaza de Toros, sin haber causado situación de peligro o sin haber puesto en peligro el buen desarrollo del

Pleno Extraordinario 21 de junio de 2013

Encierro, exceptuando cuando esta maniobra se efectúe para evitar situaciones de mayor peligro.

11.- Aparcar en ambos recorridos.

12.- No permitir la salvaguarda de los corredores en las estructuras para su protección.

13.- Mover, deteriorar o alterar la señalización dispuesta por la organización para un mejor desarrollo del Encierro.

14.- Todas aquéllas conductas que, no estando calificadas como infracciones graves o muy graves, constituyan incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

B) INFRACCIONES GRAVES:

1.- No obedecer las órdenes e indicaciones de las Autoridades, Cuerpos de Seguridad, Voluntarios de Protección Civil, así como de los Directores de Lidia y de Campo. Estas conductas serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el Reglamento.

2.- Ejercer trato cruel o vejatorio a los animales, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 38.2.k) del Reglamento.

3.- Golpear las puertas de los corrales antes de la suelta de las reses.

4.- Participar en la conducción del Encierro campestre caballistas no autorizados.

5.- Sobrevolar el recorrido del Encierro durante la celebración del mismo, con cualquier aeronave, ya sea a motor o no, como parapente, aviones, globos estáticos, dirigibles, u otros similares, sin la autorización correspondiente por parte del Ayuntamiento de Cuéllar.

6.- La dejación de funciones por parte del director de lidia, director de campo o cualquiera de sus colaboradores, personal de organización y colaboradores voluntarios en la conducción del ganado u otras que tengan encomendadas, hasta la finalización del Encierro o, en su caso, hasta el control de todas las reses escapadas,

Pleno Extraordinario 21 de junio de 2013

salvo que se establezca otra cosa. Esta conducta será sancionada conforme a lo que establece el Reglamento.

7.- La alteración del orden público de forma grave durante el transcurso del Encierro, cuando esto altere el normal desarrollo del mismo.

8.- Romper, modificar, deteriorar, alterar la señalización instalada en el recorrido del Encierro, tanto en su tramo campestre como en el tramo urbano.

9.- La participación de menores de edad, personas que muestren síntomas de embriaguez, intoxicación por drogas o enajenación mental, y de aquellas personas que por su condición física y psíquica supongan un excesivo peligro que pueda provocar situaciones de riesgo. Esta conducta será sancionada conforme a lo dispuesto en el Reglamento.

10.- Citar a todas o alguna de las reses, durante el recorrido campestre, habiendo puesto en un peligro inminente a otras personas o el buen desarrollo del Encierro.

11.- Invadir la zona de conducción de ganado sin haber sido autorizado para ello, habiendo puesto en peligro el buen desarrollo del Encierro.

12.- Volver a cualquier res de la manada o hacer intento de ello en sentido contrario al de su marcha, que será siempre hacia la Plaza de Toros, habiendo causado situación de peligro para él mismo y otros corredores, exceptuando cuando esta maniobra se efectúe para evitar situaciones de mayor peligro.

13.- Realizar acciones imprudentes por parte de los caballistas, a lo largo de todo el recorrido campestre, que ponga en peligro el buen desarrollo del Encierro, y/o la integridad física de las personas.

14.- La presencia de vehículos de motor no autorizados, en las zonas de recorrido y de expansión fuera de los lugares habilitados a tal efecto por la Organización. Esta conducta será sancionada conforme al Reglamento.

15.- No permitir la salvaguarda de los corredores en las estructuras para su protección habiéndose producido daños graves para los participantes.

16.- La comisión de 3 o más faltas leves en un periodo inferior a dos años.

Pleno Extraordinario 21 de junio de 2013

C) INFRACCIONES MUY GRAVES:

1.- La acción u omisión que origine el desmane de todas o parte de las reses, alterando el normal desarrollo del Encierro tanto en el recorrido campestre como en el urbano.

2.- Alterar, manipular o deteriorar las talanqueras y vallado instalado en el recorrido, así como los cierres y demás sistemas de seguridad existentes.

3.- Dejación de sus funciones, tanto en la conducción del ganado como en la de alguna de las reses incontroladas de la manada, por parte de alguno de los caballistas encargados de la conducción del ganado.

4.- Volver, o hacer intento de ello, a cualquier res componente del Encierro, en sentido contrario al de su marcha, que será siempre hacia la Plaza de Toros, ocasionándose por ello lesiones graves a las personas.

5.- Sobrevolar el recorrido del Encierro durante la celebración del mismo, con cualquier aeronave, ya sea a motor o no, como parapente, aeroplanos, globos estáticos, dirigibles, u otros similares, sin la autorización correspondiente por parte del Ayuntamiento de Cuéllar y habiendo puesto en peligro el buen desarrollo del Encierro.

6.- Desobedecer grave o reiteradamente las órdenes e indicaciones del personal de control, Autoridades Cuerpos de Seguridad o Voluntarios de Protección Civil.

7.- La alteración del orden público de forma muy grave durante el transcurso del Encierro, cuando esto altere notablemente el desarrollo del mismo.

8.- La comisión de 3 o más faltas graves en un periodo inferior a dos años.

Art. 10.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

1.- El incumplimiento de los preceptos previstos en la presente Ordenanza serán sancionados por la Alcaldía, previo expediente administrativo tramitado al efecto, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el

Pleno Extraordinario 21 de junio de 2013

Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y , en su caso, en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (en los términos establecidos en su artículo primero).

2.- SANCIONES:

Leves hasta 750 €

Graves desde 750,01 € hasta 1.500 €

Muy graves desde 1.500, 01 € hasta 3.000 €

La sanción de prohibición de participación en los encierros se producirá en los casos previstos en el Reglamento.

Art.11.- OTRAS RESPONSABILIDADES

En el supuesto de que se aprecie que las infracciones a la presente Ordenanza pudieran suponer asimismo infracción de tipo Penal, Civil o de Tráfico, se trasladará el expediente al órgano correspondiente para que proceda conforme a la normativa aplicable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La entrada en vigor de la presente Ordenanza supone la derogación de la Ordenanza de medidas de control sobre la organización, desarrollo y participación en los Encierros de los Toros de Cuéllar, publicada en BOP de Segovia de fecha 22 de Julio de 1994.

DISPOSICIÓN FINAL

La publicación y entrada en vigor de la Ordenanza se producirá de conformidad con lo dispuesto en los arts. 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Abierto el turno de intervenciones, lo hizo en primer lugar D. Miguel Ángel Gómez (*durante su intervención se incorporó a la sesión D. Javier Hernanz*).

El Sr. Gómez dijo que en el Pleno de abril habían pedido (su Grupo) la retirada del Orden del Día de esta Ordenanza por presentarla, más que nada, sin consultar con nadie y dijo que creía que se debería hacer lo mismo.

En el transcurso de estos dos meses, añadió, se han presentado alegaciones con la única intención de mejorar el texto de la aprobada inicialmente, al menos así ha sido, dijo, desde este grupo político, como creemos que también ha sido así desde las distintas asociaciones que las han presentado, quedando así demostrada nuestra disponibilidad y la de estos grupos para trabajar conjuntamente en temas que pensamos están por encima de ideologías y de mayorías. Quizás deberían ustedes pararse a pensar que nadie es poseedor de la verdad, que los que estamos aquí sentados mañana no estaremos y que la ordenanza y los encierros seguirán por muchos años.

Aunque la que ahora se presenta está mejor redactada, se adapta mejor a la normativa y que parte de esas alegaciones han sido de una forma u otra incluidas en la nueva redacción de esta Ordenanza, seguimos pensando que todavía puede ser mejorada, sobre todo si la fórmula para hacerlo es el diálogo entre todas las partes interesadas, aunque no sea esta la forma que tienen ustedes de hacer las cosas.

Y para acabar pues decirles que nosotros podemos estar en parte de acuerdo con la actual redacción, pero no podemos estarlo con el procedimiento seguido, por lo que nuestro voto no puede ser favorable, concluyó el Sr. Gómez.

Intervino, a continuación, el Sr. Rodríguez Sacristán.

En cuanto al procedimiento dijo que, como ya había manifestado en la Comisión Informativa, la propuesta era llevar un texto y que todo el mundo ha tenido su momento para decir lo que tenía que decir. Añadió que "la Ordenanza del año 94 estaba totalmente obsoleta" y que, a la hora de sancionar, "no había por donde cogerla", y que se había sancionado, una vez, pero no por la actual Ordenanza.

Dijo, también, que se ha trabajado en la Ordenanza, "se han recogido las alegaciones de todo el mundo" y creía que han sido algo muy positivo que la ha enriquecido enormemente, por lo que estaba muy agradecido a quienes habían presentado alegaciones.

Respecto a lo que él había dicho en la Comisión, en cuanto a la prohibición de ir a pie siguiendo el recorrido, que había hecho alusión al Reglamento Taurino de Castilla y



Pleno Extraordinario 21 de junio de 2013

León, dijo que no es verdad, que tuvo un error y que él había transcrito (en el art. 5) de la presente ordenanza el Texto de la Ordenanza anterior de 1994 (art. 17).

D. Miguel Ángel Gómez aclaró que ellos no estaban de acuerdo con el procedimiento, sí podían estar de acuerdo con que la otra ordenanza pueda estar obsoleta y que nunca habían dicho que no hubiera que cambiarla o mejorarla, porque lleva muchos años. Si que es cierto, continuó diciendo, que se han recogido muchas alegaciones y que se ha mejorado el texto, ajustándolo más a la normativa pero dijo que seguían pensando que, para evitar problemas, esto se debería haber consensuado entre todas las partes implicadas...

El Sr. Rodríguez Sacristán dijo que la intención es que esta Ordenanza sea mejorada con los años y que no tenía duda, y ojalá así sea, que las siguientes corporaciones que lleguen al Ayuntamiento la mejorarán.

En cuanto al procedimiento dijo que creía que había hecho el procedimiento más adecuado para que esta Ordenanza entre en vigor y lo antes posible, porque es necesaria.

Añadió que en la Junta de Seguridad del año pasado sobre los encierros, se vio "el pequeño toque que nos dieron desde parte de Guardia Civil" en el sentido de que hay que hacer algo, de que esto no puede seguir así y que era "necesario que esto saliera y saliera pronto".

Por último dijo que creía que se ha dado voz y voto a todo el mundo y que el equipo de gobierno consideraba que sí ha sido el sistema adecuado, aunque el Sr. Gómez opinara que no.

Seguidamente intervino D. Mariano Herguedas, manifestando:

Para explicar nuestro voto, que seguirá siendo en contra igual que en la Comisión Informativa, esta noche respecto a la aprobación definitiva de la Ordenanza, nos centraremos en algunos aspectos que nos parecen muy importantes.

En primer lugar seguimos pensando que no sería necesaria una nueva ordenanza habiendo una en vigor que se puede aplicar perfectamente y en su defecto estaría el Reglamento de espectáculos taurinos de C y L.

Nos parece que se ha hecho, únicamente, para poder sancionar, algo que, como se ha mencionado anteriormente, también se podía haber hecho a través del Gobierno Civil.

En segundo lugar... el procedimiento utilizado para su elaboración, sin contar con ningún colectivo tanto taurino como con cualquier otra asociación no nos parece la mejor forma de hacerlo, pensamos que hubiese sido mucho más fácil y más democrático para todos si hubiese habido consenso y entre todos se hubiese hecho la Ordenanza, repito una Ordenanza que pensamos innecesaria pero, en cualquier caso, una ordenanza consensuada por todos, grupos políticos y asociaciones, y no venir a debatir un documento que nos presentan ya hecho.

Pleno Extraordinario 21 de junio de 2013

Lo suyo hubiese sido que en la correspondiente comisión informativa se hubiesen visto todas y cada una de las alegaciones presentadas, y entre todos decidir cuál era aceptada y cual no. Una vez hecho esto, el Sr. Secretario hubiese tomado debida nota de las deliberaciones en la comisión y se hubiese redactado un documento que sería el que estuviésemos aprobando hoy.

Y no ponemos en duda que, efectivamente, el trabajo que han realizado las personas que han hecho la Ordenanza haya sido grande, al contrario, nos parece que ha sido grande y así lo reconocemos, pero a los demás también nos hubiese gustado colaborar...

Y también, ya para terminar, quiero hacer una puntualización y es que, al hilo de haber hecho la Ordenanza, se podría haber redactado un protocolo de actuación para posibles problemas que afecten al funcionamiento del encierro, que es lo que realmente hace falta y no se ha hecho.

A continuación intervino D. Javier Hernanz. Dijo que lo que había leído el Sr. Herguedas es un cúmulo de contradicciones, y manifestó lo siguiente: Han empezado diciendo que son de la opinión de que "la Ordenanza vigente hasta este momento, la ordenanza del 94", se puede aplicar directamente y contiene un régimen sancionador y que se podía incluso aplicar la normativa de Castilla y León; eso es un error, es imposible de hacer; ya sé, dijo, que hay algún jurista eminente que piensa eso, pero es un error, es imposible y no lo digo sólo yo.

En cuanto al procedimiento, la pregunta es: ¿y por qué vamos a emplear un procedimiento distinto al que se ha empleado para aprobar otras Ordenanzas, sin ir más lejos, la "Ordenanza de Seguridad Ciudadana"? Se ha efectuado conforme al procedimiento legalmente establecido. Ya sabemos que el mundo de los toros es muy importante en Cuéllar, evidentemente que lo es, pero es tan importante la seguridad o más, a mi modo de ver, y nadie se ha quejado del procedimiento que se ha empleado para otras Ordenanzas; esta sí, "nos toca, digamos, la flema a todos los cuellaranos", todo el mundo ha podido alegar, todo el mundo ha podido manifestarse, es más, creo que en un porcentaje elevadísimo han sido recogidas todas las alegaciones que se han efectuado, yo diría que, incluso, en más de un 80%, cuando lo vimos.

Y luego respecto al consenso, la famosa palabra "consenso", que si está consensuada, que si no está consensuada, que falta consenso, me hubiera gustado que estuviera su portavoz hoy aquí, que "se le ha llenado la boca, los últimos días diciendo, afirmando y ratificando el consenso que tenía la anterior ordenanza del 94", pues les voy a decir algo: no hay cosa mejor que comprobar los documentos y "nos vamos a sesiones plenarios del año 94 y resulta que el 16 de mayo del 94 se pone de manifiesto por el portavoz del PSOE, entonces, que hay colectivos que no están de acuerdo, los caballistas y una peña que abandonó las reuniones por discrepancias con el articulado, del Reglamento Taurino que se estaba elaborando".

En dicha sesión del 16 de mayo se aprueba inicialmente la Ordenanza con el voto en contra del Grupo Mixto y con la abstención, curiosamente, de los dos miembros del PSOE.

Pleno Extraordinario 21 de junio de 2013

“Y por si esto fuera poco, ya el colofón, es en el Pleno extraordinario del 18 de julio del 94, donde se aprueba definitivamente la famosa Ordenanza del 94”, el portavoz del PSOE, entonces, (*siguió diciendo el Sr. Hernanz*) literalmente afirma lo siguiente: “critica el método empleado en su elaboración porque, solo en apariencia, se ha permitido la colaboración ciudadana, no se ha consultado a determinados sectores sociales y, en consecuencia, carece del consenso necesario”.

Esa Ordenanza se aprueba sin el voto del PSOE, que se vuelve a abstener, dos votos de abstención, y sin el voto del Grupo Mixto. Debo entender que tampoco se aprobó por el consenso que se estaba, una y otra vez, predicando en esta sala.

D. Mariano Herguedas contestó que, en principio, no decía que el Sr. Hernanz no supiera de leyes más que él, pero que, hasta ahora, ha convivido la actual ordenanza con el “Reglamento Taurino” de Castilla y León y no ha pasado absolutamente nada, y se ha sancionado y no ha habido ningún problema.

En segundo lugar, respecto al consenso, dijo el Sr. Herguedas que “por lo menos a toda esa gente se les llamó, estuvieran de acuerdo o no, estuvieron en las reuniones, se fueron, no estuvieron de acuerdo, o como lo queramos llamar, pero, por lo menos, se les llamó y participaron de la elaboración”.

Añadió, respecto a que “en un momento determinado se fueron”, que “estamos hablando de lo de hoy, yo aquello, ni estaba, ni sé si existió siquiera” y que quería decir que “las condiciones no tienen nada que ver, lo que me esta comentando con lo que estamos hablando ahora”.

El Sr. Hernanz replicó, al Sr. Herguedas, que “lo dice su portavoz, el año 94, no lo dijo yo”.

El Sr. Herguedas manifestó que él no decía que, en aquel momento, no se hubiera consultado a determinados sectores, pero que “en este momento, no se ha consultado a ninguno, no a alguno, a ninguno”.

Con respecto a que al Sr. Hernanz le hubiera gustado que estuviera el portavoz de su Grupo, el Sr. Herguedas, dijo que “si hubieran cambiado el Pleno, hubiera podido estar, que pidió que se cambiara y no lo cambiaron”.

El Sr. Hernanz dijo que, efectivamente, como muy bien había dicho el Sr. Herguedas, “ha convivido hasta ahora la Ordenanza del 94 con la reglamentación taurina de Castilla y León sin ningún problema”, porque, dijo, que no se ha aplicado y que se trata de aplicarla.

El Sr. Alcalde manifestó, a continuación, respecto al cambio de la fecha del Pleno, que siempre han estado receptivos a cualquier cambio y que éste no ha sido posible, y se comentó en la Comisión, “porque el Secretario va a sufrir un operación el lunes y no sabemos qué días estará de baja y nos corre una necesidad imperiosa en cuanto al tiempo para que esta Ordenanza entre en vigor antes de las fiestas de este año, pero no ha habido ningún otro motivo, siempre hemos estado receptivos, vuelvo a repetir, de cualquier cambio que se nos ha solicitado, y creo que son vds. testigos de ello”.

El Sr. Herguedas dijo que él lo había mencionado, únicamente, porque el Sr. Hernanz había hecho alusión a que no se encontraba el portavoz y que él quiso estar pero no cambiaron el Pleno, no ha podido estar...

Pleno Extraordinario 21 de junio de 2013

Seguidamente intervino el Sr. Rodríguez Sacristán. Dijo, respecto a las sanciones, que no se ha sancionado porque no era posible... y que sí teníamos "la Ley de Espectáculos Taurinos de Castilla y León" pero "recoge hasta el punto que recoge, hay ciertas cosas, que hemos incluido, que no recogía y ahí están". En cuanto al tema, dijo, del documento ya hecho, dijo que estuvieron viendo todas las alegaciones, el equipo de gobierno, fueron bastantes horas, y que "yo, en la Comisión Informativa, se lo dije a vds., la manera de actuar ha sido esa, se recogieron una por una, se fueron viendo, unas se ha estimado oportuno incluirlas, otras en parte, otras no"...

Añadió que en la Comisión Informativa les había dado la opción de "empezar uno por uno, punto por punto"...

En cuanto a la colaboración dijo que "se ha puesto la colaboración, a lo mejor no de la manera que vds. decían" y había manera de efectuarla y que ahí estaba el texto y "ahí ha habido un tipo prudencial tanto para vds., como para la ciudadanía, como para las asociaciones, han tenido su tiempo para estudiar y para hacer las alegaciones que estimaran oportunas"...

Respecto al Protocolo de actuación dijo el Sr. Marcos al Herguedas que si lo creía tan importante por qué no han hecho una alegación y que a él (al Sr. Rodríguez) no se le ha ocurrido e insistió en que no lo han presentado, a pesar de creerlo tan importante, y que si se hubiera presentado se hubiera podido trabajar sobre él, haberse debatido y decidir "lo que sea necesario".

El Sr. Herguedas contestó, respecto al tema del protocolo, que a él tampoco se le había ocurrido hasta esa mañana, y que había surgido hablando del tema de la Ordenanza y hablando del tema de los Encierros y que se puede añadir o se puede pensar en hacer porque dijo que creía que era tan importante como la Ordenanza para que si pasa algún problema, como el año pasado, tener previsto alguna actuación...

Sometido a votación, el dictamen de la Comisión, resultó lo siguiente:

- Votos a favor: OCHO (Por el Grupo Político del Partido Popular: D. Jesús García Pastor, D. Juan Pablo de Benito Polo, D. Javier Hernanz Pilar, D. Luis Senovilla Sayalero, D. Marcos Rodríguez Sacristán, D^a Nuria Fernández de la Fuente, D^a M^a Carmen Gómez Sacristán y D^a M^a Montserrat Rodrigo Alonso).
- Votos en contra: DOS (Por el Grupo Municipal Socialista-PSOE: D. Mariano Herguedas García y D^a M^a Ángeles Gutiérrez Teruel).
- Abstenciones: DOS (por el Grupo de Izquierda Unida Castilla y León: D. Miguel Ángel Gómez Gómez y D. Antonio de Benito Polo).

En consecuencia, el Pleno del Ayuntamiento, acordó lo propuesto en dicho dictamen.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, siendo las veinte horas y cincuenta y un minutos, de lo que yo, como Secretario doy fe.

